

JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., cinco (5) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	CORRECIÓN REGISTRO CIVIL
DEMANDANTE:	ROGELIO ALDANA
DEMANDADOS:	HEREDEROS DE MARÍA CATALINA ALDANA DE ESCOBAR y ILDEFONSO ESCOBAR PIRABAN
RADICACIÓN:	2023-00350
PROVIDENCIA:	N 1213
ASUNTO:	REMITE POR COMPETENCIA

Procede el despacho a decidir sobre la admisibilidad de la demanda de la referencia y sin entrar a revisar los requisitos de la demanda, de conformidad con el artículo 90, inciso 2° del C.G.P., en concordancia con el numeral 6° del artículo 18 ibidem, se observa que este juzgado no es competente para conocer de las presentes diligencias, teniendo en cuenta que corresponde a los jueces municipales, en consecuencia, se rechazará la demanda de la referencia y se remitirá al juzgado competente.

Así las cosas, el Juzgado Once de Familia de Bogotá, dispone:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de CORRECIÓN REGISTRO CIVIL, presentada a través de apoderado por ROGELIO ALDANA, en contra de HEREDEROS DE MARÍA CATALINA ALDANA DE ESCOBAR e ILDEFONSO ESCOBAR PIRABAN, por carecer de competencia.

SEGUNDO: REMITIR la presente demanda al JUEZ MUNICIPAL DE BOGOTÁ, para que conozca del presente trámite.

TERCERO: En el evento de no ser atendidos los argumentos anteriores, se **PROPONE** conflicto negativo de competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY CRUZ PEÑA JUEZ

AM

JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO (Art, 295 del C.G.P.)

Bogotá D.C., hoy 8 de mayo de 2023, se notifica esta providencia en el ESTADO No. 19

Secretaria:

LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA